

RESOLUCIÓN NÚM. 26-04

UNA RESOLUCIÓN DEL ALCALDE Y DEL CONCILIO DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE COOLIDGE, ARIZONA, DECLARANDO QUE EL CONCILIO DE LA CIUDAD CONSIDERA EL OTORGAMIENTO DE UNA CIERTA FRANQUICIA QUE ES DE BENEFICIO PARA LA CIUDAD DE COOLIDGE; ORDENANDO QUE SE LLEVE A CABO UNA ELECCIÓN EL 21° DE JULIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR A LOS ELECTORES CUALIFICADOS DE LA CIUDAD DE COOLIDGE LA CUESTIÓN DE QUE SE DEBERÁ CONCEDER O NO UNA FRANQUICIA A ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY.

EN CONSIDERACIÓN DE QUE, Arizona Public Service Company está deseosa de obtener una franquicia con la Ciudad de Coolidge en la forma adjunta a esto como Prueba A; y,

EN CONSIDERACIÓN DE QUE, el Alcalde y el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Coolidge han determinado que conceder la franquicia propuesta a Arizona Public Service Company es beneficioso para la Ciudad; y,

EN CONSIDERACIÓN DE QUE, bajo la ley aplicable un acuerdo de franquicia de servicios públicos debe ser aprobado por una mayoría de los votantes cualificados en una elección primaria, general o especial; y

EN CONSIDERACIÓN DE QUE, el Alcalde y el Concilio de la Ciudad de Coolidge desean presentar a los electores cualificados de Coolidge para la aprobación de un acuerdo de franquicia con APS para instalaciones de transmisión y distribución de electricidad en los derechos de paso público.

AHORA, POR LO TANTO, QUE SEA RESUELTO, por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Coolidge, Arizona, como sigue:

SECCIÓN 1. Que el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Coolidge determina que el otorgamiento de la franquicia propuesta por Arizona Public Service Company en la forma adjunta a esto como Prueba A es beneficioso para la Ciudad de Coolidge y los residentes de la Ciudad.

SECCIÓN 2. Que por este medio se convoca una elección y se ordena que se lleve a cabo en la Ciudad de Coolidge el 21 de julio de 2026 con el propósito de presentar a los electores cualificados de la Ciudad de Coolidge la cuestión de que si se le deberá conceder a Arizona Public Service Company la franquicia bajo los términos y las condiciones del acuerdo arriba mencionado

SECCIÓN 3. Que la Escribana de la Ciudad y el Administrador de la Ciudad son por este medio autorizados y comisionados para que publiquen la franquicia propuesta y para que tomen aquellas demás acciones requeridas por la ley para llevar a cabo la elección.

SECCIÓN 4. Que las boletas electorales usadas en dicha elección deberán ser substancialmente en la forma establecida en la Prueba B.

APROBADA Y ADOPTADA por el Alcalde y el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Coolidge, Arizona, este 9° día de febrero de 2026.

Jon Thompson, Alcalde

DOY FE:

Norma Ortiz, Escribana de la Ciudad

APROBADA CON RESPECTO AL FORMATO:

Denis Fitzgibbons, Abogado de Coolidge

PRUEBA A
ACUERDO DE FRANQUICIA
ENTRE
ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY
Y
COOLIDGE, ARIZONA

Sección 1. - Otorgamiento de la Franquicia:

Por medio del presente documento se concede a Arizona Public Service Company, una corporación organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del Estado de Arizona (aquí llamada "Franquiada"), sus sucesores y cesionarios, una franquicia (aquí llamada la "Franquicia") para construir, mantener y operar su sistema eléctrico, tal como se define en el presente documento, en, sobre, a lo largo, a través y por debajo de los derechos de paso público actuales y futuros. Estos derechos de paso incluyen pero no están limitados a calles, callejones, caminos y autopistas en la Ciudad de Coolidge, Arizona (aquí llamada la "Ciudad"). El sistema de la Franquiada incluye líneas de electricidad, junto con todos los accesorios necesarios o deseables, incluyendo, pero no limitados a, postes, torres, alambres, cables, conductos, líneas de transmisión, transformadores, interruptores y líneas de comunicación para su propio uso. Esta Franquicia es para el uso de la Franquiada de los derechos de paso público de la Ciudad a fin de suministrar y entregar energía eléctrica a la Ciudad, sus sucesores, los habitantes de la misma, y todos los individuos y las entidades ya sea dentro o más allá de los linderos de la misma, para todo propósito.

Cualquier servicio de alumbrado público proporcionado por la Franquiada a la Ciudad o a cualquier distrito de mejoramiento de alumbrado público dentro de la Ciudad deberá estar sujeto a un acuerdo por separado y no deberá ser regido por las disposiciones de esta Franquicia.

Esta Franquicia incluye el derecho de usar los derechos de paso público para la ubicación de líneas de comunicación y accesorios poseídos y operados por la Franquiada incidentales al suministro de energía eléctrica bajo esta Franquicia. Esta Franquicia no incluye el derecho de usar los derechos de paso público para transmisiones unidireccionales directamente a los clientes, usuarios o suscriptores de programación de video, si los hubiese, que sea requerido para la selección de o la respuesta a programación de video. Para los propósitos de lo anterior, el término "programación de video" se refiere a la programación proporcionada por o generalmente considerada comparable con la programación provista por una estación de emisión televisiva. La Franquiada acuerda a que, si la Franquiada usa o arrienda a otros, los alambres, las torres, los cables o las líneas para cualquier propósito que no sea el suministro de servicios de electricidad, antes de dicho uso o arrendamiento, la Franquiada o el arrendatario de la Franquiada deberán solicitar y obtener una licencia por separado de la Ciudad.

La Ciudad no deberá ser responsable hacia la Franquiada en caso de que la Franquiada construya instalaciones en conformidad con esta Franquicia en un área sobre la cual la Ciudad haya ejercido jurisdicción erróneamente.

Sección 2. – Cumplimiento del Código de la Ciudad por Parte de la Franquiada; Planes Presentados para su Aprobación; Construcción de la Ciudad Cerca de las Instalaciones de la Franquiada:

La Ciudad se reserva expresamente para sí misma, sujeto a las limitaciones de la Constitución y las leyes de Arizona, el derecho de asegurar la seguridad y el bienestar del público, incluyendo sin limitación el, aprobar y hacer cumplir ordenanzas para proteger al público contra peligro o inconveniencia en la operación de cualquier trabajo realizado en los derechos de paso público, incluyendo sin limitación el hacer cumplir esta Franquicia.

Toda construcción bajo esta Franquicia deberá ser llevada a cabo en conformidad con los códigos y las ordenanzas aplicables de la Ciudad con respecto a dichos derechos de paso público. Dicha construcción deberá ser completada dentro de un plazo razonable de tiempo. Salvo en circunstancias de emergencia, antes de comenzar con cualquier trabajo en un Derecho de Paso, la Franquiada y/o cualquier contratista de la Franquiada deberán obtener todos los permisos necesarios para dicha obra en conformidad con el Código de la Ciudad vigente en el momento de la emisión de permisos. La Ciudad y la Franquiada están de acuerdo y entienden que puede haber casos en los que se requiera que la Franquiada haga reparaciones que sean de carácter urgente. La Franquiada le deberá notificar a la Ciudad antes de dichas reparaciones, al grado que sea posible, y deberá obtener los permisos necesarios dentro de un periodo de tiempo razonable después de la notificación, mostrando el trabajo realizado en los derechos de paso público.

Si la Ciudad autoriza ya sea directamente o a través de un contratista cualquier proyecto de construcción adyacente o cerca de las instalaciones de la Franquiada operadas en conformidad con esta Franquicia, la Ciudad deberá incluir en todas dichas especificaciones de construcción, propuestas, y contratos, un requerimiento de que el contratista o su designado deberá cumplir con las leyes de seguridad de las líneas eléctricas aéreas (Estatuto A.R.S. § 40-360.41 *et. seq.* como haya sido enmendado).

Sección 3. – Construcción y Reubicación de las Instalaciones de la Franquiada; Pago:

Los representantes de la Ciudad y de la Franquiada deberán, durante el término entero de esta Franquicia, reunirse por lo menos una vez cada año de calendario, o más frecuentemente si es necesario, para considerar cualquier proyecto que envuelva la construcción o modificación del Derecho de Paso de la Ciudad. La Ciudad deberá proveer anualmente a la Franquiada su plan de mejoramiento capital a 5 años, a fin de que ambas partes planifiquen y presupuesten adecuadamente para dichas acciones y para determinar el grado del trabajo requerido de la Franquiada, si lo hay, para dichos proyectos. Ninguna de las partes deberá finalizar el diseño de cualquier instalación sin haber proporcionado aviso a la otra parte como se establece en la Sección 15 a continuación, y una oportunidad razonable para comentar. Si alguna de las partes identifica un conflicto potencial entre sus instalaciones existentes y las instalaciones propuestas por la otra parte, dicha parte deberá notificarle de inmediato a la otra parte dicho conflicto y las partes deberán hacer todo lo posible para resolver dicho conflicto.

Cuando la Franquiada tenga la intención de reemplazar, mejorar, o instalar nuevas líneas aéreas, la Ciudad puede solicitar presupuestos para la instalación subterránea de dichas líneas de reemplazo, mejoramientos o nuevas líneas, incluyendo las líneas que se vayan a ajustar para mejoras viales o para proyectos específicos considerados en la reunión anual de planificación, como se hace referencia en esta sección. Cuando se solicite, la Franquiada le proveerá a la Ciudad dos presupuestos: 1) un presupuesto del costo del proyecto con la construcción aérea y 2) un presupuesto del costo del proyecto con la construcción subterránea. La Ciudad tendrá no más de 60 días a partir de la fecha del presupuesto para determinar si quiere que la línea se construya en forma aérea o sea instalada bajo tierra. Si la Ciudad elige la construcción subterránea para el proyecto, la Ciudad será responsable por el costo incremental de la instalación subterránea, definido como el diferencial entre el presupuesto de la construcción subterránea y el presupuesto de la construcción aérea. Dentro de un período de tiempo razonable después de la recepción del pago por el costo incremental de la construcción subterránea, la Franquiada instalará las instalaciones subterráneas. La Franquiada se reserva el derecho de facturar por la cantidad que el costo incremental asociado con la instalación exceda a su presupuesto. La Ciudad se reserva el derecho de un reembolso del pago en exceso si los costos incrementales son más bajos que la cantidad facturada en el presupuesto. Si la Ciudad desea que una línea que no ha sido programada para su reemplazo o mejoramiento sea instalada bajo tierra, la Ciudad se deberá comunicar con la Franquiada para hacer dicha solicitud. La Ciudad deberá ser responsable por el total de los costos relacionados con este trabajo.

Todas las instalaciones instaladas o construidas en conformidad con esta Franquicia deberán ser ubicadas o reubicadas y ser erigidas de manera tal que se minimice la interferencia con el tráfico, u otros usos autorizados sobre, debajo o a través de los derechos de paso público. Más aún, la Franquiada no deberá instalar, construir, mantener o usar sus instalaciones de manera que dañe o que interfiera con cualquier instalación existente de otro servicio público ubicada en los derechos de paso público y acuerda reubicar sus instalaciones, si es necesario, para dar cabida a la reubicación de otras instalaciones que cuenten con un interés de derechos previos en los derechos de paso público.

Las actividades relacionadas con la construcción de las instalaciones de la Franquiada dentro de los derechos de paso, tales como control de tráfico, relleno, compactación y pavimentación, y la ubicación o reubicación de líneas y de instalaciones conexas deberán estar sujetas a la regulación por parte de la Ciudad. La Franquiada deberá mantener registros precisos de la ubicación de todas las instalaciones en los derechos de paso público y se los proveerá a la Ciudad tras petición. Una vez finalizada la construcción nueva o la reubicación de instalaciones subterráneas en los derechos de paso público, la Franquiada deberá proveer al Ingeniero de la Ciudad croquis corregidos mostrando la ubicación de las instalaciones subterráneas en aquellos casos en los que la ubicación real difiera significativamente de la ubicación propuesta. La Franquiada deberá proveer a la Ciudad la ubicación real de dichas instalaciones nuevas o reubicadas en el derecho de paso público en un formato electrónico. Dicho formato deberá concordar con los estándares de las mejores prácticas de la industria de los servicios públicos. Se deberá requerir que la Franquiada obtenga y pague todas las cuotas y los cargos requeridos por los permisos de construcción e inspecciones de todas las instalaciones de transmisión o distribución no eléctricas construidas dentro de la Ciudad, incluyendo pero no limitado a, edificios de oficinas, edificios de almacenamiento, o talleres de reparación. Los permisos para las instalaciones de transmisión o distribución de electricidad serán emitidos sin costo bajo esta Franquicia.

- A. Si la Ciudad requiere que la Franquiada reubique las instalaciones de la Franquiada que se encuentren en servidumbres privadas obtenidas por la Franquiada antes de que la Ciudad adquiera la propiedad en la cual se deban reubicar las instalaciones, el costo de la reubicación de las instalaciones de la Franquiada (incluyendo el costo de la compra de una nueva servidumbre privada si es necesaria) deberá ser cubierto por la Ciudad. La Ciudad también deberá asumir el costo total de todas las reubicaciones subsiguientes de las instalaciones reubicadas requeridas por la Ciudad, hasta el momento en que la Ciudad expropie o compre la servidumbre privada de la Franquiada.
- B. Salvo como está cubierto en el Párrafo A anterior, la Franquiada deberá asumir el costo total de la reubicación de sus instalaciones ubicadas en los derechos de paso público, la reubicación de las cuales sea necesaria para que la Ciudad o un contratista de la Ciudad lleve a cabo las funciones gubernamentales de la Ciudad. No obstante lo anterior, si se solicita que la Franquiada realice trabajo de carácter temporal en un proyecto gubernamental a fin de mitigar problemas de construcción que podrían ser mitigados por otros medios, el costo de dicho trabajo temporal será cubierto por la Ciudad o por el contratista de la Ciudad trabajando en el proyecto gubernamental. Las funciones gubernamentales son aquellas funciones impuestas a la Ciudad, cuando las funciones envuelvan un beneficio público general, no de naturaleza de una iniciativa corporativa o empresarial para el beneficio corporativo y el interés de la Ciudad. Las funciones gubernamentales incluyen, pero no están limitadas a, las siguientes:
 1. Cualquier y todo mejoramiento a los derechos de paso público de la Ciudad;
 2. Establecimiento y mantenimiento de sistemas domésticos de agua, drenaje sanitario, drenajes para tormentas, e instalaciones conexas;
 3. Establecimiento y mantenimiento de parques municipales, espacios de estacionamiento, autopistas, áreas peatonales, o pasto/césped, arbustos, árboles y otra vegetación con el propósito de instalar jardinería ornamental en cualquier calle o propiedad pública;
 4. Proveer protección contra incendios y otras funciones de seguridad pública;
 5. Recolección y desecho de basura y de materiales reciclables; y
 6. La reubicación de las instalaciones de la Franquiada necesaria para llevar a cabo el ejercicio del poder policial de la Ciudad para la renovación urbana.
- C. La Ciudad asumirá todo el costo de la reubicación de cualquiera de las instalaciones de la Franquiada, cuya reubicación sea necesaria debido a la construcción de mejoramientos por o a nombre de la Ciudad a fin de apoyar una función propietaria. Todas las funciones de la Ciudad que no sean gubernamentales son propietarias.
- D. Si la Ciudad participa en el costo de la reubicación de las instalaciones de la Franquiada por cualquier razón, el costo de la reubicación a la Ciudad no deberá incluir cualquier modernización o mejoramiento de las instalaciones de la Franquiada tal como existían antes de la reubicación. Antes del inicio del proyecto y del pago por parte de la Ciudad, la Franquiada deberá proveer un desglose de los costos y gastos calculados sujetos a la revisión y aprobación por parte de la Ciudad. Los costos finales de la reubicación se deberán presentar a la Ciudad una vez que se complete la remoción, reubicación o alteración.
- E. La Ciudad no ejercerá su derecho de requerir que las instalaciones de la Franquiada sean reubicadas de manera irrazonable o arbitraria, o de evitar su obligación bajo la Franquicia. La Ciudad acuerda notificarle a la Franquiada durante la planeación y el diseño de los proyectos de la Ciudad sobre los derechos de paso que puedan requerir la reubicación de las instalaciones de la Franquiada y coordinar sus planes e itinerarios de la construcción con la Franquiada a fin de determinar el diseño más efectivo al costo para mitigar el costo de la Franquiada por la reubicación de sus instalaciones.
- F. La Ciudad acuerda que no requerirá que la Franquiada reubique sus instalaciones localizadas dentro de los derechos de paso público sin proveer a la Franquiada espacio adecuado dentro de los derechos de paso para reubicar las instalaciones que deban reubicarse.
- G. La Franquiada le proveerá a la Ciudad una lista aprobada de especies de árboles a ser plantados en los derechos de paso público donde haya líneas eléctricas aéreas existentes. La Ciudad considerará la lista al establecer la jardinería ornamental en los derechos de paso público. La Ciudad no plantará cualquier árbol que normalmente pueda crecer a una altura de más de 25 pies debajo o adyacente a las líneas eléctricas aéreas de la Franquiada en los derechos de paso público. La Franquiada deberá tener la autoridad de podar o remover cualquier árbol o arbusto ubicado dentro o con ramas sobresaliendo dentro de los límites de los derechos de paso público de la Ciudad que, a juicio de la Franquiada, puedan interferir con la construcción, o poner en peligro la operación, de las líneas y/o de las instalaciones de la Franquiada. La Franquiada puede remover los árboles que interfieran con la construcción o que pongan en peligro la operación si lo aprueba la Ciudad o el propietario privado del árbol o arbusto en cuestión. La aprobación de la Ciudad no será retenida injustificadamente. Todo el trabajo de control de dicha vegetación deberá hacerse a expensas de la Franquiada y en conformidad con el Estándar A300 del instituto A.N.S.I.

Sección 4. – Indemnización:

La Ciudad, sus departamentos, funcionarios, oficiales, empleados, agentes, sucesores y cesionarios, no deberán ser de forma alguna responsables por cualquier accidente o daño que pueda ocurrir en la construcción, la operación o el mantenimiento por parte de la Franquiada de sus estructuras en lo sucesivo, salvo al grado en el que dicho accidente o daño pueda haber sido causado directamente por actos u omisiones negligentes o intencionales y actos deliberados u omisiones de la Ciudad, sus departamentos, funcionarios, empleados, agentes, sucesores y cesionarios. La aceptación de esta Franquicia deberá ser considerada como un acuerdo por parte de la Franquiada de que la Franquiada deberá, al grado máximo permitido por la ley, defender, indemnizar, y eximir de responsabilidad a la Ciudad con respecto a cualquier y toda reclamación, costo, demanda, daño, dictamen, gasto y pérdida incluyendo, pero no limitado a

honorarios de abogados y costos de la corte/el tribunal relacionados con, derivados de, o que presuntamente hayan resultado del ejercicio de esta Franquicia por parte de la Franquiada; siempre y cuando, sin embargo, que dichas reclamaciones, gastos y pérdidas no sean el resultado de la mala conducta intencional o de actos u omisiones negligentes de la Ciudad.

La Franquiada, siempre y cuando mantenga, opere o posea instalaciones, dentro de los derechos de paso de la Ciudad, bajo su propio costo y gasto, deberá mantener, o hacer que se mantenga, un seguro vigente contra reclamaciones y responsabilidad legal por lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que surjan de la construcción, la operación o el mantenimiento de sus instalaciones por parte de la Franquiada por una cantidad razonable suficiente para asegurar las obligaciones de la Franquiada bajo esta Sección, con la Ciudad siendo nombrada como una asegurada adicional. La Franquiada deberá proveer a la Ciudad un aviso por escrito 30 días antes de un cambio material, cancelación o no renovación por parte de la compañía de seguros. La póliza deberá ser primaria y no contributiva con cualquier póliza de la Ciudad.

Sección 5. – Restauración de los Derechos de Paso:

Siempre que la Franquiada deba causar que se haga cualquier apertura o alteración para cualquier propósito en cualquier derecho de paso público, el trabajo deberá ser completado con la debida diligencia dentro de un plazo razonablemente rápido. La Franquiada restaurará la propiedad perturbada a una condición tan buena como lo estaba antes de dicha apertura o alteración. La Ciudad acuerda a que este requerimiento deberá ser considerado como cumplido si la propiedad perturbada es restaurada con materiales comparables, para que la restauración cumpla o exceda los estándares de la industria y de la Ciudad adoptados por el Concilio de la Ciudad.

Sección 6. – Cuota de Franquicia:

La Franquiada deberá pagarle a la Ciudad en consideración por el otorgamiento de esta Franquicia una suma equivalente al dos por ciento (2%) de todos los ingresos de la Franquiada, incluyendo las Tasaciones Regulatorias, pero excluyendo los impuestos sobre el privilegio de transacción e imposiciones gubernamentales similares, de las ventas al menudeo y/o la entrega por ésta de energía eléctrica y otros cargos por servicios asociados con la venta al menudeo y/o la entrega de energía eléctrica entregada a través del sistema de distribución eléctrica de la Franquiada dentro del presente y de cualquier límite corporativo futuro de la Ciudad, como se muestre en los registros de facturación de la Franquiada. Sin embargo, la Franquiada no deberá pagar dicha cuota de franquicia en los ingresos cobrados a los clientes al menudeo de la Franquiada por proveedores terceros de servicios eléctricos. Dichos pagos deberán ser en lugar de cualquier y toda cuota, cargo o cobro de cualquier tipo aplicados de otra manera por la Ciudad asociado en cualquier manera con el uso de los derechos de paso por parte de la Franquiada, incluyendo pero no limitado a, la construcción de las instalaciones de la Franquiada en lo sucesivo o para inspecciones de las mismas durante el período de vigencia de esta Franquicia.

Para el propósito de verificar las cantidades a pagar en lo sucesivo, los libros y registros de la Franquiada deberán estar sujetos a inspección en momentos razonables por parte de funcionarios o representantes debidamente autorizados de la Ciudad.

A partir del 2 de julio de 2027, el pago como se describe en los párrafos anteriores deberá ser pagadero en cantidades trimestrales dentro de los 30 días posteriores al final de cada trimestre de calendario.

No obstante las disposiciones de esta Franquicia, si durante el período de vigencia de esta Franquicia la Franquiada entra en cualquier franquicia eléctrica con cualquier otra municipalidad en Arizona durante el período de esta Franquicia que provea para un porcentaje más alto de los ingresos de la Franquiada que el dos por ciento (2%) ó que incluya más categorías de ingresos que aquellas establecidas en esta Franquicia, la Franquiada deberá notificarle al Concilio de la Ciudad sobre dicho porcentaje más alto o base más grande de ingresos. El Concilio de la Ciudad, a su entera discreción, deberá tener la opción de, como sea aplicable: (i) aumentar la cuota de la franquicia de la Franquiada a la tasa porcentual más alta; o (ii) incluir otras categorías de ingresos establecidas en el acuerdo de franquicia que la Franquiada tenga con la otra entidad de este Estado. Después de la acción del Concilio de la Ciudad, la Franquiada acuerda pagar a la Ciudad de ahí en adelante una nueva cuota de franquicia al porcentaje más alto de la franquicia o incluir las categorías adicionales de ingresos.

Sección 7. – Cuotas Adicionales e Impuestos:

No obstante cualquier disposición contenida en el presente documento estipulando lo contrario, la Franquiada deberá pagar, en adición al pago establecido en la Sección 6, los siguientes cargos, impuestos y cuotas como hayan sido establecidos en un código u ordenanza debidamente adoptado/a por la Ciudad:

- A. Impuestos generales ad valorem sobre la propiedad y evaluaciones distritales especiales;
- B. Impuesto de privilegio de transacción y de uso como haya sido autorizado por la ley y recolectado por la Franquiada por sus ventas al menudeo a sus clientes de electricidad dentro de los límites corporativos presentes y cualquier límite futuro de la Ciudad;
- C. Otros cargos, impuestos o cuotas generalmente gravados a las empresas por la Ciudad, siempre y cuando dicho cargo, impuesto o cuota sea una cuota anual fija y que la cantidad anual de dicha cuota no exceda a la cantidad de las cuotas similares pagadas por cualquier otra empresa operada dentro de la Ciudad.

Sección 8. – Plazo:

Esta Franquicia deberá continuar y existir durante un período de veinticinco (25) años a partir del 2 de julio de 2027; siempre y cuando, sin embargo, que cualquiera de las partes puede dar por terminada esta Franquicia en su décimo aniversario mediante un aviso por escrito de su intención de hacerlo no menos de un (1) año antes de la fecha de la terminación. Si dicho aviso se da con el propósito de negociar una nueva franquicia y dicha negociación es exitosa, la parte dando el aviso de terminación deberá ser responsable por los costos de la elección resultante para la franquicia.

Sección 9. – Franquicia; No Exclusiva:

Esta Franquicia no es exclusiva, y nada de lo contenido en este documento deberá ser interpretado para impedir que la Ciudad otorgue otras concesiones o privilegios similares a cualquier otra persona, empresa o corporación.

Sección 10. – Ordenanzas Conflictivas:

No obstante cualquier otra disposición en el presente, todas las ordenanzas y partes de las ordenanzas en conflicto con las disposiciones del presente documento, en la medida en la que sean aplicables a una corporación de servicio público eléctrico franquiada, son reemplazadas por medio del presente.

Sección 11. – Disposiciones Independientes:

Si cualquier sección, párrafo, cláusula, frase o disposición de esta Franquicia, deberá ser declarada inválida o inconstitucional, la misma no deberá afectar la validez de esta Franquicia en su totalidad o cualquier parte de las disposiciones del presente documento salvo la parte declarada como inválida o inconstitucional.

Sección 12. – Uso de las Instalaciones por la Ciudad:

En consideración a esta Franquicia y los derechos otorgados por medio del presente, la Ciudad deberá, si se cumplen los siguientes seis criterios, tener derecho de colocar, mantener, y operar en los postes de la Franquiada ubicados en los derechos de paso público dentro de los límites corporativos de la Ciudad, cualquier y todo cable y accesorios (además de escalones o dispositivos para escalar) para la alarma contra incendios de la Ciudad, teléfono de la policía u otros servicios de comunicaciones municipales utilizados para funciones gubernamentales:

- A. La Ciudad debe notificarle a la Franquiada por escrito el uso previsto de la Ciudad de los postes de la Franquiada;
- B. La Ciudad deberá, al grado máximo permitido por la ley, defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la Franquiada de cualquier y toda reclamación, costo, daño, gasto y pérdida, incluyendo pero no limitado a honorarios de abogados y costos de la corte/el tribunal relacionados con, que surjan de, o que presuntamente hayan resultado del uso de las instalaciones de la Franquiada por parte de la Ciudad en conformidad con esta Franquicia; siempre y cuando, sin embargo, dichas reclamaciones, gastos y pérdidas no sean el resultado de la mala conducta intencional o de actos u omisiones negligentes de la Franquiada.
- C. Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y el mantenimiento de estas deben cumplir con los requerimientos aplicables del Decreto de Salud y Seguridad Ocupacional, del Código Nacional de Seguridad Eléctrica, y con todas las demás reglas y regulaciones aplicables como hayan sido enmendadas. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y regulaciones aplicables, o si las instalaciones de la Ciudad crean un peligro inmediato de seguridad, la Franquiada se reserva el derecho de remover o corregir las instalaciones de la Ciudad a expensas de la Ciudad;
- D. Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y el mantenimiento de estas no deberán causar que las instalaciones de la Franquiada y la instalación y el mantenimiento de estas no cumplan con todos los requerimientos aplicables del Decreto de Salud y Seguridad Ocupacional y del Código Nacional de Seguridad Eléctrica y con todas las demás reglas y regulaciones aplicables como hayan sido enmendadas. Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas y regulaciones aplicables, o si las instalaciones de la Ciudad crean un peligro inmediato de seguridad, la Franquiada se reserva el derecho de remover o corregir las instalaciones de la Ciudad a expensas de la Ciudad;
- E. El uso de sus instalaciones por parte de la Ciudad no deberá interferir con el uso de las instalaciones por parte de la Franquiada, y;
- F. La Ciudad deberá ser responsable de cualquier costo incremental incurrido por la Franquiada como resultado del uso de las instalaciones de la Franquiada por parte de la Ciudad.

Sección 13. – Ningún Beneficiario Tercero:

No hay beneficiarios terceros de este acuerdo de Franquicia entre la Ciudad y la Franquiada.

Sección 14. – Se Requiere la Aprobación de los Electores:

Esta Franquicia está sujeta a la aprobación de los electores de la Ciudad. La Franquiada deberá pagar por todos los costos incurridos para llevar a cabo la elección de la franquicia, salvo que, si una o más proposiciones adicionales se presentan a los electores en dicha elección, la Franquiada deberá pagar sólo aquella porción de los gastos de la elección de la Ciudad determinada al dividir todos los gastos de la Ciudad por el número de cuestiones presentadas en la boleta electoral.

Sección 15. – Avisos:

Cualquier aviso requerido o permitido a ser provisto en lo sucesivo se deberá hacer por escrito, a menos que se permita o se requiera expresamente lo contrario, y deberá ser considerado vigente ya sea (i) en el momento de la entrega a mano a la persona que entonces ejerza las funciones del cargo que se muestra en la línea de atención del domicilio abajo, o, si dicho cargo está vacante o ya no existe, a una persona que tenga un cargo comparable, o (ii) en el tercer día hábil siguiente a su depósito en el Servicio Postal de los Estados Unidos, por correo certificado o registrado de primera clase, con acuse de recibo solicitado, franqueo prepagado, dirigido de la siguiente manera:

- A. A la Ciudad: City of Coolidge
Attn: City Clerk
130 W. Central Ave.
Coolidge, AZ 85128
- B. A Arizona Public Service: Arizona Public Service Company
Office of the Corporate Secretary
400 N 5th Street, Mail Station 8602
Phoenix, Arizona 85004

Sección 16. – Adopción:

Nosotros, los abajo firmantes, hemos adoptado este documento en las fechas escritas a continuación en conformidad con los resultados de la elección del 21 de julio de 2026 de la Ciudad de Coolidge.

CIUDAD DE COOLIDGE

ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY,
Una Corporación de Arizona

Por _____

Jon Thompson, Alcalde

On behalf of the City of Coolidge

Fecha: _____

Por _____

Tony J. Tewelis, Vicepresidente de APS
Operaciones de Transmisión y Distribución
A nombre de Arizona Public Service Co.

Fecha: _____

DOY FE:

Norma Ortiz, Escribana de la Ciudad

APROBADO CON RESPECTO AL FORMATO:

Denis Fitzgibbons, Abogado de la Ciudad

PRUEBA B
LENGUAJE DE LA BOLETA ELECTORAL

PROPOSICIÓN NÚM. ____

TÍTULO OFICIAL: UNA MEDIDA REMITIDA AL PUEBLO POR EL CONCILIO DE LA CIUDAD DE COOLIDGE RELACIONADA CON UN ACUERDO DE FRANQUICIA CON ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY PARA EL USO DE LOS DERECHOS PÚBLICOS DE PASO EN LA CIUDAD DE COOLIDGE, ARIZONA, CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR, OPERAR, Y MANTENER SU COMPAÑÍA ELÉCTRICA.

TÍTULO DESCRIPTIVO: Consideración de un Acuerdo de Franquicia con Arizona Public Service Company por un periodo de 25 años con el propósito de construir, operar, y mantener su compañía eléctrica dentro de la Ciudad.

Proposición ____

Un voto de “ si” deberá tener el efecto de aprobar un acuerdo de franquicia con Arizona Public Service Company para usar los derechos públicos de paso propiedad de la Ciudad para construir, operar, y mantener su compañía eléctrica dentro de dicha Ciudad.

Un voto de “ no” deberá tener el efecto de no aprobar un acuerdo de franquicia con Arizona Public Service Company para usar los derechos públicos de paso propiedad de la Ciudad para construir, operar, y mantener su compañía eléctrica dentro de dicha Ciudad.